

ta gastos. En su raiz, pues el derecho de la sociedad religiosa para tener y disponer de algunos bienes no emana de concesion de los Gobiernos, no depende de la voluntad de estos, ni pueden retirárselo cuando quieran: si así fuese, de la voluntad de los mismos Gobiernos penderia la existencia de la Iglesia. Decir que legitimidad del dominio y disposicion de los bienes eclesiásticos (no importa por ahora la forma que tengan) proviene exclusivamente de la ley civil, y puede cesar luego que ella lo ordene, equivale á decir que la existencia misma de la Iglesia está al arbitrio de la ley civil.

En conformidad de la teoria, la Iglesia tuvo y dispuso de bienes, sin autorizacion y permiso de la autoridad temporal, desde los primeros siglos, aun desde los dias de los Apóstoles: y debieron no ser muy cortos, porque el gasto desde luego fué largo. Los fieles no se limitaban á mantener los ministros y el culto, sino que por medio de colectas juntaban fondos para socorrer á los pobres, distribuirles alimento diario, mantener á los mártires en las cárceles, recibir á los que peregrinaban, &c. Los mismo autores gentiles atestiguan lo que sobre el particular hacian los cristianos. En alguna Iglesia, como la de Jerusalem, el fervor al principio fué tal, que los fieles vendian sus posesiones, y venian á poner el precio á los piés de los Apóstoles para que ellos los distribuyeran. El quehacer que su manejo y dispensacion oca-

sionaba, creció tanto, que dió motivo á la creacion de los Diáconos, ministros destinados principalmente á esta incumbencia. ¹ Uno de ellos, que florecía dos siglos despues, ha dejado un insigne testimonio de lealtad en la guarda del depósito que se le habia confiado: S. Lorenzo, diácono de Roma, sufrió heroicamente el martirio por no entregar á la rapacidad del Gobierno imperial los bienes de aquella Iglesia, que se le pedian para atender á los gastos públicos. ² La veneracion que hace diez y seis si-

1 Hechos de los Apóstales. Cap. 6.º

2 Es notable que los sofismas que en los tiempos modernos se han hecho valer para expoliar á la Iglesia, andaban ya en las bocas de los perseguidores del tercer siglo. La Iglesia, se decia entonces, no tiene verdadera, y legitima propiedad en ellos: pertenece al público, al soberano: la Iglesia ademas debe ser pobre, como lo fué su fundador; no necesita bienes para cumplir su mision; y metiéndolos al tesoro público, servirán para atender á las urgencias de éste, especialmente el presupuesto de guerra. He aquí la intimacion del Prefecto de Roma á S. Lorenzo, segun nos la ha conservado Aurelio Prudencio en uno de sus bellos cantos:

Hoc poscit usus publicus,
Hoc fiscus, hoc aerarium:
Ut dedita stipendiis
Ducem juvet pecunia.

Sic dogma vestrum est, andio:
Suum quibusque reddito.
En Caesar agnoscit suum
Nomisma nummis inditum.

Quod Caesaris scis, Caesari
Da. Nempe justum postulo.
Ni fallor, hand ullam tuus
Signat Deus pecuniam.

glos se le tributa, muestra que la conciencia del género humano ha aprobado altamente su negativa à las exigencias fiscales.

Aun para poseer bienes en la forma de raíces, no esperó la Iglesia á recibir autorizacion de las leyes: creyò que podia tenerlos, y tuvo en efecto algunos antes que Constantino se declarase su protector. Es célebre en la historia eclesiástica el caso que sucedió bajo el emperador Aureliano, muerto en 275. Pablo de Samosata, Obispo de Antioquia, habia sido depuesto de aquella Silla, que mancillaba con su doctrina heterodoxa y con sus costumbres corrompidas: en su lugar habia sido electo canònicamente Domno. Pero Pablo pretendia sostenerse, y de hecho continuaba habitando una casa que en la ciudad pertenecia à los Obispos. Pasò el Emperador por Antioquia, y los catòlicos ocurrieron á él, quejándose de la usurpacion de Pablo. El Emperador ordenó que habitara la casa aquel de los dos Obispos á quien el Papa de Roma hubiese reconocido por legítimo. En consecuencia, Pablo fué echado de ella por el magistrado civil. ¹ Este hecho pre-

Nec cum veniret aureos
Secum philippos detulit:
Præcepta sed verbis dedit,
Inanis y marsupio.

Implete dictorum fidem,
Quam vos per orbem venditis.
Nummos libenter reddite;
Estote verbis divites.

(Peristeph. Hymn. II.)

1 Euseb Hist. Lib. 7, cap. 39

senta una posesion de inmuebles anterior á todos los edictos; y muestra cuál era la persuasion de la Iglesia sobre su derecho, es decir, sus títulos de justicia para tenerlos. Confirma lo mismo el edicto que acordaron Licinio y Constantino en sus conferencias de Milan, y publicó el primero en Nicomedia el año 313; pues en él se mandan restituir á los cristianos, tanto los lugares que tenian para orar, es decir, los templos, como las demas posesiones que pertenecian no á cada uno de ellos en singular, sino al cuerpo de la Iglesia y que habian sido confiscadas en tiempos de persecucion, aun cuando el fisco las hubiera enajenado à terceras personas. ¹ Prueba segura de que àntes de la primera medida de pacificacion, la Iglesia en cuerpo tenia ya bienes raíces. Lo mismo resulta de la ley que mas adelante publicó Constantino, despues de la derrota de Licinio en 324, y contiene disposiciones todavia mas amplias. ²

Naturalmente en los tiempos que siguieron, la Iglesia adquirió mas bienes en predios, censos y riqueza mueble. Su condicion mejoró aún, cuando despues de la invasion de las gentes del Norte, las cosas empezaron en Europa á tomar asiento. Está generalmente reconocido que á los esfuerzos de los Monjes se debió

1 Véase el texto original en Lactancio, De mort. Persecutor. Cap. 48.

2 Eusebio la insertó íntegra en los capitulos 24-43 del Lib. 2.º de la Vida de Constantino.

entónces el desarrollo de la Agricultura, no poco descuidada bajo el dominio de pueblos dados casi exclusivamente á la guerra. Temióse sin embargo, que una grande acumulacion de bienes raíces en las comunidades, las cuales disfrutaban inmunidad de impuestos, produjese el doble efecto de privar á los gobiernos de una parte considerable de sus rentas, y dejar á la masa del pueblo sin teatro en que emplear su trabajo, y de donde sacar su subsistencia. De ahí las leyes prohibitivas de la *amortizacion*, que fueron dictándose en varias naciones, y que dentro de ciertos límites se pueden defender como medidas de prevision. Pero es de tenerse presente que ellas, al menos las que son justificables, miraban solamente á las adquisiciones futuras, nunca á los bienes ya adquiridos por títulos legítimos. Así es que nada tiene de comun con ese sistema el de las expropiaciones, nacido de un origen bien distinto. Hubo ya en el siglo XIII una secta, la de los Valdenses ó Albigenses, que echó las primeras semillas de muchas de las doctrinas que despues han puesto en fermento al mundo: de ellos pasaron á los secuaces de Hus, Wicléf y Gerónimo de Praga, quienes las legaron á Lutero y demas reformadores del siglo XVI. Para los Albigenses la posesion de bienes en la Iglesia era cosa tan odiosa como la existencia de la gerarquía; tal vez no miraban con mejores ojos el derecho de propiedad en los particulares. Aquellos socialistas de la edad média fueron

vigorosamente reprimidos por el esfuerzo unido de la sociedad religiosa y de la civil, que ambas se sintieron igualmente amenazadas. Lutero conservando el fondo de la idea, acomodó la ejecucion á sus miras, pues llamó á los Reyes y á los grandes, á partirse el botin de la Iglesia. Acaso la Reforma no tuvo apoyo mas eficaz que éste, especialmente en los reinos del Norte, donde desarrollado plenamente el feudalismo, los pueblos eran casi nada, y los Señores lo eran todo. De ahí las grandes expoliaciones donde quiera que el luteranismo se propagó; expoliaciones que siguieron hasta mediados del siglo XVII en que, á la conclusion de la guerra de treinta años, vino á ponerles un dique el tratado de Westfalia, la pieza mas clásica del derecho público europeo ántes de las que se redactaron á la caída de Napoleon. Desde aquella época hasta los principios de la revolucion francesa, la Iglesia católica poseyó con alguna seguridad su patrimonio: despues de la revolucion, los pueblos en que han cundido sus principios, han hecho ó intentan hacer la grande expropiacion.

Que ella pueda sostenerse en las reglas conocidas del derecho y la justicia, me parece que es cosa que nadie cree. El poder de las revoluciones, que como torrentes salidos de madre todo lo doblan y arrasan, podrá alcanzar para ejecutarla; pero no hay esfuerzo de ingenio no hay erudicion que baste á defenderla. Los gobiernos no se establecen para destruir

los derechos que existen en la sociedad, sino para dar á todos la garantía que no podrian tener en otro estado. Nada hay mas fácil que trasladar á la propiedad de los particulares la capciosa argumentacion que se hace valer contra la Iglesia; y el hecho histórico es que tras de los luteranos aparecieron en el mundo los anabaptistas, como tras los expoliadores de la asamblea francesa han venido los comunistas de nuestros dias. Vulnerado el derecho en un propietario, pelagra en todos.

Los economistas que bajo gobiernos asentados, y fuera de las vias de la revolucion han deseado que los predios, especialmente los rústicos, estén en manos de legos, se han limitado á aconsejar ó que se impidan las nuevas adquisiciones conforme á las antiguas leyes de amortizacion, ó que por medios suaves é indirectos se promueva la libre enajenacion de los ya adquiridos. A esto se reduce la doctrina de Campomanes y Jovellanos, los dos escritores españoles que mas se han distinguido en el particular. "Acaso decia el segundo, tantas reformas concebidas é intentadas en esta materia, se han frustrado solamente por haberse preferido el mando al consejo, y la autoridad á la insinuacion; y por haberse esperado de ellas lo que se debia esperar de la piedad y generosidad del clero. Sea lo que fuere de las antiguas instituciones, el clero goza ciertamente de su propiedad con títulos justos y legítimos; la goza bajo la proteccion de las leyes; y no

"puede mirar sin afliccion los designios dirigidos á violar sus derechos." ¹

¿Habrán sido ellos respetados en la ley mexicana que llaman de desamortizacion? Esa ley ordena la venta de todos los bienes raices de comunidad, es decir, ordena el acto mas característico del dominio, sin la voluntad anterior del dueño y contra la voluntad expresa del dueño manifestada despues; fija los precios, señala los compradores, otorga plazos indefinidos y arregla, en fin, todas las condiciones del contrato. Su resultado práctico y positivo, segun atestigua el funcionario público que debe tener datos mas seguros en la materia, es que fincas cuyo valor excede de 45 ó 50 millones de pesos se han enajenado por 23. Es decir, se ha reducido á menos de la mitad el caudal de las corporaciones. ¡Y en qué situacion ha quedado esa mitad!

Pero si estos han sido los efectos de la ley para los antiguos dueños, tal vez ella pesó de un modo todavía mas terrible sobre el público. A las personas que por razon de bienes raices tenian enlaces con la Iglesia, se las puso en angustiosa lucha entre sus sentimientos de justicia, y un daño gravísimo en sus intereses; es decir, se hizo lo que la ley no debe hacer jamas; conmover la moral. Harto se manifestó el sentimiento público en la lentitud con que

¹ Informe en el expediente de ley agraria, § 183.

² Memoria del Sr. D. Miguel Lerdo de Tejada, pág. 10.

las adjudicaciones caminaron (no obstante los halagos que ofrecian) hasta acercarse el vencimiento del término fatal; en el número bastante crecido de inquilinos que ni aun entonces quisieron aceptar las larguezas de la ley, y en el número proporcionalmente corto de los rematantes posteriores; en las devoluciones que continuamente se hacen; en la expectativa de muchos para arreglarse con la misma Iglesia cuando sea posible, ò devolver lo adquirido. Este conjunto de hechos muestra cual es la disposicion de los espíritus. Y no se diga que todo ello proviene de erradas opiniones sobre los títulos de la Iglesia y el poder del gobierno, porque con esas opiniones (que ya se supone que al autor de este escrito no parecen erradas) debió contarse cuando la ley se expedia. A nadie debe hacerse ejecutar lo que él reputa malo, aunque esté errado en su juicio: primero hay que desengañarlo; porque sino, se le enseña á sobreponerse á las inspiraciones de la conciencia. Nosotros, decia un antiguo padre de la Iglesia, quitamos los ídolos del corazon del idólatra antes de derribarlo del altar. ¡Habil proceder cuando no fuese una regla precisa y obligatoria! Cualquier beneficio material que la ley pueda haber producido, si es que alguno ha producido, desaparece ante los males de otro orden que ella engendra. La moral de un pueblo no se vende á ningun precio.

El ejemplo de las naciones que van delante de nosotros en este camino, no justifica el he-

cho. Las reglas de conducta en la vida pública y en la privada no se toman de lo que en el mundo se hace, sino de lo que debiera hacerse. La historia enseña que ha habido épocas en que cierta clase de extravíos, se han generalizado, y no por eso el juicio de las generaciones siguientes deja de reprobarlos. Ni se pretenda tampoco justificar la medida diciendo que la autoridad suprema de la Iglesia alguna vez ha corrido un velo sobre ella, como en el Concordato frances de 1801 y en el español de 1851. La Iglesia jamas justifica, jamas aprueba el despojo en sí mismo, jamas dice que sea permitido; á sus ojos es siempre un acto inmoral, y su gravedad crece por el carácter sagrado de los bienes sobre que recae: pero siendo victima de él, alegándosele que el deshacerlo comprometeria la paz pública que ella antepone á todo, y ofreciéndosele una indemnizacion por los gobiernos acepta ésta, retira sus ojos de lo pasado y sigue dando á sus hijos lecciones de rectitud y justicia para en adelante.

Los Apuntamientos sobre el derecho público eclesiástico pueden haberse escrito con la mira de desatar las dificultades en que se encuentra México, y traer las cosas por término final á un acuerdo, á una conciliacion. Asi se asegura, y yo me complazco en creer que tal habrá sido la intencion del escritor. Toda persona que ame sinceramente la Religion y la Patria debe contribuir al mismo fin. La discordia es el supremo de los males; y ningun

hombre à quien animen sentimientos puros y elevados, puede especular sobre ella. Pero hay que tener presente que para que un acuerdo sea sólido, debe descansar en bases de justicia, debe reconocer francamente los derechos de la Iglesia, y dejar intacta su constitucion. El catolicismo es el plan de asociacion mas grande y mas hermoso que se ha presentado en la tierra. Con sus dos rasgos característicos, la universalidad y la unidad, está íntimamente ligada la independencia de cada Iglesia respecto de las autoridades del país en que reside. La sociedad cristiana ha tenido que sostener alguna gran lucha en cada período de su vida: va para tres siglos que contra ataques de mil géneros defiende esa independencia, sin la cual perderia toda su grandeza, dejaria de ser lo que su Fundador quiso que fuera, y se haria inhabil para cumplir su mision entre los hombres. Los anales de la Iglesia son los anales de la verdadera gloria, los anales eternos, que siempre se leerán en el mundo. Allí está la lista de todos los perseguidores, lista que empieza en Nerón y ha de cerrarse con el Anti-cristo. Es cosa triste, en cuatro días que aquí se pasan, venir á escribir en ella su nombre, y caminar con tal acompañamiento á la posteridad. Yo espero que jamás ha de ser esa la suerte de ningún sabio, de ningún gobernante de México.

FIN.

CUESTION ITALIANA.

INFORME DEL CONDE DE RAYNEVAL,

Enviado frances en Roma,

AL CONDE DE WALEWSKI,

MINISTRO

DE NEGOCIOS ESTRANJEROS DE FRANCIA.

Traducido del Daily News

Por J. M. Poca Barcelona.

Edicion del "Diario de Avisos"

MEXICO.

IMPRENTA DE VICENTE SEGURA
calle de San Andrés N. 14.

1857.